



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Juan Carlos Mirquez Oliveros
Demandado	Hrs de Margarita Cupitra Cuellar
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00289-00
Providencia	Auto interlocutorios #426
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por el señor **JUAN CARLOS MIRQUEZ OLIVEROS**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Debe acreditarse la muerte de la señora MARGARITA CUPITRA CUELLAR, esto es con el registro civil de defunción en conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, en su defecto allegar copia de la actuación elevada para conseguir dicho registro.
2. Debe allegar registro civil de nacimiento del demandante señor JUAN CARLOS MIRQUEZ OLIVEROS.
3. Se evidencia la existencia de herederos determinados de la señora MARGARITA CUPITRA, en este sentido debe acreditarse dicha calidad con el registro civil de nacimiento y a su vez referirse a ellos como demandados en el presente proceso, de acuerdo al artículo 85 del CGP.
4. No se evidencia la existencia del folio de matrícula inmobiliaria 375-38483 y 357-38502 en el cual se pretende adelantar la inscripción de la demanda como medida cautelar.
5. Debe informar cual fue el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes con el fin de determinar la competencia conforme a lo establecido en el artículo 28 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por el señor **JUAN CAROS MIRQUEZ OLIVEROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fda25cd7ad8959c99895f7198af3ba9831245f2056d28c0e84596679b104bf5**

Documento generado en 10/08/2022 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>